

**SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
SENADORES DEL H. CONGRESO DE
LA UNIÓN**

El suscrito, **Ricardo Monreal Ávila**, senador del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 8, numeral 1 fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto histórico actual existen diversos hechos que han dejado una profunda herida en la sociedad mexicana y pudieran existir personas que tengan aportaciones relevantes y comprobables para el esclarecimiento de los hechos y con ello llegar a la verdad.

En este contexto, surge la necesidad de esta propuesta para adicionar una disposición a la Ley de Amnistía con el objetivo de esclarecer los hechos y llegar a la verdad en casos relevantes para el Estado mexicano.

Actualmente, la Ley de Amnistía cuenta con excepciones respecto a su procedencia dependiendo del tipo de delito por el que se encuentra procesada o sentenciada la persona susceptible a ser beneficiaria.

No obstante, es importante resaltar que, para ampliar los efectos del beneficio, es necesario extender en casos específicos los delitos por los que se puede otorgar, así como los supuestos.

Es por ello que la presente adición a la Ley de Amnistía busca ser una herramienta útil para llegar a este objetivo, para que en los casos que lo determine la persona titular del Ejecutivo Federal pueda otorgar este beneficio a quien proporcione información comprobable para ese fin.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA

Artículo 9.- Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:

- I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y;
- II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.

En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal podrá emitir los acuerdos que considere necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Reitero a Usted, ciudadana presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2024.



Ricardo Monreal Ávila